



## ACUERDO NÚMERO 041 DE 2023

(ABRIL 28)

Por el cual se modifica parcial y transitoriamente el artículo 21 del Acuerdo 041 del 20 de octubre de 2010

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD CESMAG,**  
en uso de sus atribuciones y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria.

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 28, reconoce a las universidades el derecho a definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, y darse y modificar sus estatutos.

Que el Acuerdo 041 del 20 de octubre de 2010 del Consejo Directivo, reglamenta el trabajo de grado del programa de Administración de Empresas .

Que el mencionado Acuerdo consideró pertinente que el proceso de sustentación del trabajo de grado se desarrolle como un acto independiente, en un tiempo diferente al de los espacios académicos respectivos, constituyéndose así la sustentación del trabajo de grado en un requisito de grado.

Que existe un grupo de estudiantes en proceso de grado, que terminaron su plan de estudios dentro del tiempo comprendido entre el primer periodo académico del año 2012 y el segundo periodo académico del año 2022, quienes aún no han aprobado su trabajo de grado, como uno de los requisitos para la obtención del título correspondiente, debido al surgimiento de diferentes situaciones que ameritan considerar las particularidades del momento, en el programa de Administración de Empresas.

Que a las personas que iniciaron sus estudios en el Programa de Administración de Empresas antes de la entrada en vigencia del Acuerdo 022 de 2015, les resulta aplicable lo establecido en el parágrafo del artículo 49 del Acuerdo 060 de 2005 y, como consecuencia de ello, una vez transcurrido el término referido en la norma en cita, les aplicará la pérdida de la posibilidad reglamentaria de cumplir con sus requisitos para optar por el título de Administrador(a) de Empresas.

1





Que, con el propósito de generar estrategias de permanencia y graduación, mediante Acuerdo 020 del 27 de abril de 2023, el Consejo Directivo de la Universidad concedió una amnistía académica en favor de aquellas personas que hayan cursado y aprobado la totalidad del plan de estudios entre los períodos 2012-1 y 2022-2 y que no hubieren completado los requisitos de grado para optar por el título de Administrador(a) de Empresas.

Que como consecuencia de lo anterior, resulta viable proceder con la modificación parcial y transitoria del artículo 21 del Reglamento de Trabajos de Grado del Programa de Administración de Empresas, en el sentido que, los citados estudiantes en proceso de grado que aun no han aprobado su trabajo de grado, puedan optar bajo su responsabilidad, por la realización de un diplomado de actualización en las diferentes áreas de la Administración de Empresas, según la oferta y las condiciones que se determinen desde el Programa Académico, en los años 2023 y 2024.

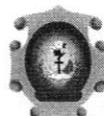
Que el numeral 47 del artículo octavo del Acuerdo 038 de 2021 del Consejo Directivo, establece que es competencia del Consejo Académico, la expedición de los reglamentos de trabajo de grado de la Universidad CESMAG.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar parcial y transitoriamente el artículo 21 del Reglamento de Trabajos de Grado para el programa de Administración de Empresas, en el sentido de adicionar el siguiente párrafo transitorio:

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *Los estudiantes en proceso de grado que terminaron su plan de estudios dentro del tiempo comprendido entre el primer periodo académico del año 2012 y el segundo periodo académico del año 2022, que aún no han aprobado su trabajo de grado como uno de los requisitos para la obtención del título correspondiente, podrán optar bajo su responsabilidad, voluntariamente, por un diplomado de actualización en las diferentes áreas de la Administración de Empresas, según la oferta y las condiciones que se determinen desde el Programa Académico, en los años 2023 y 2024, previo trámite y aprobación del diplomado por el Consejo Académico.*





**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deja sin efecto las normas que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Pasto, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

  
Fray **LUIS EDUARDO RUBIANO GUÁQUETA**  
Presidente Consejo Académico

  
**STEFANIA UNIGARRO GUERRERO**  
Secretaria Consejo Académico

